

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2022-00427

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado, resuelve:

1. ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por MARIA ANATILDE CORTES LAMPREA contra ALEJANDRO VARGAS CASTRO.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3. Notificar a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias de la Ley 2213 de 2022 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

4. Previo al decreto de las medidas cautelares, indíquese la cuantía de los bienes objeto de la cautela para efectos de fijar la caución(Art. 590 C.G.P).

6. Reconocer a JAIME ANDRES BUITRAGO CELIS, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ (2)